damiento de la misma finca, si hubiese estado arrendada en todos ó en cada uno de los cinco años, las cuentas que hayan dado los administradores, si se hubiese administrado en el mismo tiempo, con los recados de su justificacion y providencia de aprobacion; y relaciones juradas de los poseedores en el caso de que por sí propios hayan corrido con el cultivo de la finca, recoleccion y venta de sus frutos; presentando indispensablemente, como preciso comprobante de la produccion del predio, el recibo de los diezmos pagados en el mismo quinquenio y tiempo que se haya administrado.

17

Quando el arrendamiento no conste por escrito, ni se hayan dado cuentas en el quinquenio, se suplirá su falta con declaraciones formales ante el juez que harán los poseedores y los arrendatarios y administradores.

18

Para acreditar los precios de los diferentes granos y frutos en el quinquenio quando la renta del arrendamiento sea en especie y no en dinero, se dispuso por la Comision gubernativa en el capítulo 10 de la órden circulada á los comisionados Regios con fecha de diez y ocho de abril del año próximo pasado, que en union de sus conjueces eclesiásticos eligiesen peritos de su confianza que tasasen y regulasen el precio que en el año comun del referido quinquenio haya correspondido, no solo al trigo, cebada, centeno, mijo y otros granos y semillas, sino tambien al vino, aceyte y demas frutos, y á las adealas de tocino, gallinas, paja, leña &c. que haya percibido el poseedor de las fincas por su respeto; y que fixados estos precios por declaracion jurada de los peritos nombrados para el pueblo, partido, provincia ó diócesis en que puedan gobernar, sirviesen respectivamente en ellos de regla general, poniéndose en cada expediente un testimonio de esta tasacion como presupuesto para averiguar el rendimiento anual de la finca de que se trate: en la inteligencia de que si no pudiese servir una sola tasacion para toda la diócesis, se deberia repetir la operacion para los pueblos ó distritos que lo exigiesen, por haber en ellos una diferencia de precios que pareciese atendible. Las justificaciones solemnes que se hayan hecho á con-